



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2712-CP3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 21 Bis y 21 Ter de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Dávila Fernández, a nombre de la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de junio de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de junio de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Implementar por parte de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatal y municipal, programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad que se encuentren desaparecidos, con la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación. Establecer las normas oficiales y los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan con los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Capítulo Quinto</b> <b>Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adicionan los artículos 21 Bis y 21 Ter de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 21 Bis.</b> Las autoridades Federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales implementaran de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad que se encuentren desaparecidos, para lo cual podrán solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para atender este tipo de casos y darles la difusión necesaria a fin de facilitar su localización.</p> <p><b>Artículo 21 Ter.</b> Las autoridades correspondientes establecerán las normas oficiales y los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan con los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL